

**ACUERDO No. 245**  
**(de 30 de octubre de 2012)**

“Por el cual se modifica el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que cualquier obra o construcción en las riberas del Canal requerirá la aprobación previa de la Autoridad del Canal, y que el artículo 11 de la Ley Orgánica de esta institución le confiere potestad para señalar restricciones al uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional y administrativa.

Que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y el artículo 2 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), definen el área de compatibilidad de la operación del Canal, y confieren a la Autoridad la facultad de otorgar previamente los permisos de compatibilidad necesarios para el uso de dicha área.

Que de acuerdo con el artículo 18, numeral 5, acápite ñ, de la Ley Orgánica, corresponde a la Autoridad el desarrollo del reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del Canal.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 82 de 17 de agosto de 2004, que luego fue subrogado por el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el actual Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que la aplicación práctica del mencionado reglamento ha demostrado la necesidad de su revisión parcial, para mejorar los procesos.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación del reglamento.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 13 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, para que lea así:

“**Artículo 13.** Corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad aprobar o negar, total o parcialmente, la solicitud mediante resolución motivada, para lo cual contará con un término de noventa (90) días calendario contados a partir del día

19

R

hábil siguiente a la fecha en que el Comité para los Permisos de Compatibilidad le remita la solicitud con su recomendación.

En caso de necesitarse información adicional durante el proceso de evaluación por parte de la Junta Directiva, ésta la solicitará por escrito al peticionario y el término anterior se suspenderá hasta la fecha de la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva que se celebre, luego de recibida la información solicitada.

La resolución que resuelve la solicitud de permiso de compatibilidad o autorización de uso identificará al peticionario y al dueño del proyecto en caso de que se trate de diferentes personas, así como el área objeto de la resolución, describirá el proyecto, lo que se decide y los recursos que caben contra la resolución. En caso de aprobación de la solicitud, la resolución correspondiente contendrá además, los términos y condiciones a que queda sujeto el permiso de compatibilidad o la autorización de uso.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 35 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, para que lea así:

“**Artículo 35.** La Junta Directiva también podrá revocar o suspender los permisos y las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá en el permiso o autorización correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad o de la autorización de uso de aguas o riberas.

La Autoridad podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad o autorización de uso, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

La Autoridad no pagará indemnización alguna en los casos indicados en este artículo.

**PARÁGRAFO:** Queda entendido que el término de tres años para las revisiones a las que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, será aplicable para aquellos permisos o autorizaciones concedidos a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro del Canal. A los concedidos antes de la publicación del presente Acuerdo, se les seguirá aplicando el término de diez años.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica el artículo 38 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, para que lea así:

19

R

“**Artículo 38.** El Administrador adoptará las medidas necesarias a fin de regular, suspender o detener actividades dentro o fuera del área de compatibilidad del Canal, que pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal.

El Administrador coordinará con las autoridades competentes cuando fuere necesario.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

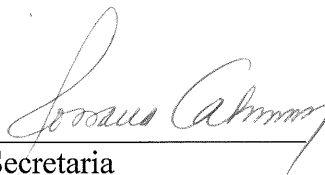
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Roberto R. Roy



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



\_\_\_\_\_  
Secretaria